



# *Resolución de Gerencia General*

**N° 0527-2024-APN-GG**

Callao, 9 de agosto de 2024

**VISTOS:**

El Informe No. 0021-2024-APN-OFIN-SD del 11 de julio de 2024 de la Oficina de Integridad Institucional (OFIN), el Informe No. 0207-2024-APN-DIPLA del 19 de julio de 2024 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) y el Informe Legal No. 0266-2022-APN/UAJ del 31 de julio de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo No. 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de renovar el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias; así como ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; así como fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, con Decreto Legislativo No. 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1327, aprobado con Decreto Supremo No. 010-2017-JUS, establece que, las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emitirán las directivas y protocolos necesarios para la implementación del

Decreto Legislativo No. 1327 y su reglamento, indicando que ésta debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes;

Que, en ese contexto normativo se emitió la Resolución de Gerencia General No. 433-2018-APN/GG del 24 de julio de 2018, que aprobó la “Directiva para la Atención de Denuncias ante la Autoridad Portuaria Nacional”;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo No. 002-2020-JUS, se modificó los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1327, relativos a las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, en atención a la emisión de la citada normativa, resulta necesario sistematizar y actualizar las disposiciones vinculadas a la “Directiva para la Atención de Denuncias ante la Autoridad Portuaria Nacional”;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 039-2024-APN-DIR del 13 de mayo de 2024, el Directorio de la APN delegó en la Gerencia General la facultad de aprobar Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN;

Que, mediante Informe No. 0021-2024-APN-OFIN-SD, se presentó y sustentó ante la Gerencia General el Proyecto de actualización de “Directiva para la Atención de Denuncias Presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional”, para su aprobación, precisando que esta se encuentra acorde a las nuevas modificaciones normativas, y coadyuva al cumplimiento de los actores que intervienen en el proceso de atención de denuncias por actos de corrupción presentadas ante la APN. Además, se propuso que se modifique el nombre de la Directiva a “Directiva para la Atención de Denuncias presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional”;

Que, en el Informe No. 0207-2024-APN-DIPLA se emitió opinión favorable para la aprobación del proyecto de directiva presentada por la OFIN, señalando que cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva de Gestión de los Documentos y que no establece disposiciones que generen gastos adicionales a la APN;

Que, en el Informe Legal No. 0266-2022-APN/UAJ se concluye que resulta legalmente viable que la Gerencia General apruebe mediante resolución la Directiva propuesta por la OFIN; en tanto se encuentra conforme a la normativa vigente;

Que, de acuerdo con los considerandos precedentes es necesario emitir la resolución correspondiente a efectos de aprobar la “Directiva para la Atención de Denuncias presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional”;

Que, de conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva No. DIR-OFIN-SD-004-2024 “Directiva para la Atención de Denuncias presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional”, cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 433-2018-APN/GG del 24 de julio de 2018, que aprobó la “Directiva para la Atención de Denuncias ante la Autoridad Portuaria Nacional”.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, así como la Directiva, en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional (<http://www.gob.pe/apn>).

**Artículo 4.-** Comunicar la presente Resolución a todas las direcciones y unidades de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)  
**Jorge Chávez Oviden**  
Gerente General (e)  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

	<b>DIRECTIVA</b>	Código: DIR-OFIN-SD-004-2024 Versión: 02 Aprobado: Fecha: Página 1 de 20
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	

## 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias por actos de corrupción presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional.

## 2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el funcionariado y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional, cualquiera sea su condición laboral o contractual.

## 3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Texto Único Ordenado Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley 30057, Ley de Servicio Civil.
- Ley N° 29733, Ley de protección de Datos personales y su modificatoria,
- Ley N° 29542- Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal.
- Decreto Supremo N° 038-2011- PCM- Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal.
- Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN.
- Decreto Legislativo N° 1327 establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 10-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece “Medidas de Protección para el denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denunciadas realizadas de Mala Fe”.
- Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Resolución de Gerencia General N° 130-2017-APN/GG de fecha 28 de febrero de 2017, que aprueba la “Gestión de los documentos internos, externos y registros”
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 Sistemas de Gestión Antisoborno.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP de fecha 07 de diciembre de 2023, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano.

## 4. GLOSARIOS DE TERMINOS

**4.1 Acto de corrupción:** Es la conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un trabajador público o servidor civil, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido. Los tipos de corrupción que se dan en el ámbito penal y administrativo son los siguientes:

Esta es una copia auténtica generada digitalmente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM Y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **bVqzMDK**



 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCION DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 2 de 20

- a. **Peculado:** Es cuando el funcionario o servidor se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.
- b. **Colusión:** Es la conducta ilícita por la cual el funcionario o servidor que interviene en alguna operación del Estado concierta con los interesados para defraudarlo.
- c. **Malversación:** Es cuando un funcionario o servidor destina hacia rubros diferentes el dinero o bienes que administra, afectando con ello el servicio o la función encomendada.
- d. **Cohecho:** Implica la entrega de un soborno a una autoridad o funcionario público para que este realice u omita un acto inherente a su cargo.
- e. **Concusión:** Es cuando un funcionario o servidor, abusado de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
- f. **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo:** Se configura cuando el funcionario o servidor, en forma directa o indirecta o por actos simulados, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- g. **Tráfico de influencias:** Realizada por aquel que invocado o teniendo influencias reales i simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conocimiento o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- h. **Cobro indebido:** Acontece cuando un funcionario o servidor, abusado de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que exceda a la tarifa legal.
- i. **Enriquecimiento Ilícito:** Es cuando el funcionario o servidor, abusado de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.
- j. **Patrocinio ilegal:** Se configura cuando un funcionario o servidor promueve o asesora intereses de particulares ante la Administración Pública.
- k. **Abuso de autoridad condicionado ilegalmente la entrega de bienes y servicios:** Este conste en el condicionamiento que hace un funcionario o servidor en la distribución de bienes o en la prestación de servicios, correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con el fin de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo para sí o para terceros.
- l. **Nombramiento o aceptación ilegal:** Referente al nombramiento que hace un funcionario o servidor de una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado cargo.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 3 de 20

- m. Extorsión:** Acto mediante el cual un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la entidad a entregarle también, directa o indirectamente una recompensa.
- n. Fraude:** Es cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de la entidad, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- o. Soborno:** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un servidor, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familia, o favorecer determinada causa u organización.
- p. Conflicto de Interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales del servidor se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

**4.2 Alta Dirección:** Representada por la Gerencia General.

**4.3 Denuncia:** Es la comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción de los funcionarios o servidores de la APN en la gestión o uso de los recursos. Su tramitación es gratuita.

La atención de la denuncia constituye, en sede administrativa, un acto de administración interna. Su presentación, en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

**4.4 Denuncia de Mala Fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a. Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b. Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c. Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d. Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 4 de 20

- 4.5 Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que de manera individual o colectiva presenta una denuncia de un acto de corrupción ante la APN.
- 4.6 Denunciado:** Es el funcionario o servidor público que presta servicios en la APN, independientemente de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado administrativa o penalmente.
- 4.7 Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la OII.
- 4.8 Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de un presunto acto de corrupción, al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales. El denunciante puede solicitar las medidas de protección mediante el formato “Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo de un hecho de corrupción” (Anexo 04).
- 4.9 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- 4.10 Oficina de Integridad Institucional (OII):** o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327 y el art. 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 4.11 Órgano de Gobierno:** Directorio de APN, representado por el Presidente del Directorio.

## 5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, los funcionarios o servidores de la APN encargados de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como los demás que resulten competentes. Así también la OII es responsable de la actualización del presente documento, así como de dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en el presente documento, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

## 6. DESCRIPCIÓN

### 6.1 DISPOSICIONES GENERALES

- Los casos y situaciones que no han sido previstos o regulados de manera expresa en el presente documento, se registrarán conforme al marco normativo vigente referido a la materia.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 5 de 20

- La Gerencia General, de acuerdo con sus funciones, dispondrá de ser el caso la implementación de la Oficina de Integridad Institucional o designará al área o funcionario que haga sus veces.
- El Oficial de Cumplimiento para el Sistema de Gestión Antisoborno, reportará de manera trimestral a la Alta Dirección y al Órgano de Gobierno, el número de denuncias presentadas por actos de soborno y el estado de evaluación, así como de resolución de las mismas, usando las sesiones del directorio.

## 6.2 La Oficina de Integridad Institucional (OII) o la que haga sus veces

Es la responsable de:

- a) Recibir, revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC. Esta vía no inhabilita las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.
- b) Verificar en el contenido de la denuncia el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1327. Salvo que se trate de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el inciso 1 del numeral 7.1.
- c) Evaluar y otorgar la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigo, según corresponda.
- d) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- e) Deriva la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaria Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público del MTC de ameritarlo conforme a la normativa correspondiente
- f) Coordinar las capacitaciones de personal en materia relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- g) Participar y conducir el proceso que conlleve a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

## 6.3 MODALIDADES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

6.3.1. Las modalidades para presentar las denuncias son las siguientes:

- a) **Presencial:** La denuncia se presenta en la oficina Mesa de Partes de la sede central o de las oficinas desconcentradas, siendo luego derivadas a la OII, en sobre cerrado para evitar la divulgación de los datos del denunciante.

El personal de Mesa de Partes de la sede central, así como de las Oficinas Desconcentradas facilitarán el Anexo 02 a las personas que deseen presentar denuncias contra el funcionariado o servidores de la APN, y procederán a recibirlas en sobre cerrado, sin digitalizar su contenido, asignándole la serie documental “denuncia” ingresadas a través del SIGED la cual asignará un número correlativo clasificándolo como “confidencial”, y guardando la reserva del caso, remitirán directamente y únicamente a la Oficina de Integridad Institucional para el ejercicio de sus funciones debiendo tramitarla aplicando el Principio de Reserva.

El sobre cerrado deberá identificarse como denuncia confidencial debiendo ser presentada dentro del horario de atención al público establecido por la entidad. La OII y la Mesa de Partes de la sede Central y de las Oficinas

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 6 de 20

Desconcentradas, serán los responsables de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes.

- b) **No Presencial:** El registro virtual se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de la Plataforma Digital de Denuncias del Ciudadano (PDUDC) [denuncias.servicios.gob.pe](https://denuncias.servicios.gob.pe), la cual le otorga un código cifrado, notificando tal acto mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.3.2. En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia las denuncias, serán transferidas de manera directa y en sobre cerrado a la OII, o la que haga sus veces. Ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada.

6.3.3. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

6.3.4. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

## 6.4 REQUISITOS Y CONTENIDO PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

6.4.1. La denuncia presentada ante la OII debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y apellido completo, domicilio; y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, número de DNI y la unidad orgánica donde presta servicios, en caso sea servidor de la APN.

Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número RUC y los datos del representante legal o de la persona que lo representa.

En el caso de una denuncia anónima, solo se requiere que el denunciante consigne un correo electrónico.

- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo, de conocerse, la identificación de los autores de los hechos denunciados, y la unidad orgánica donde se ha verificado el acto de corrupción.

La denuncia puede acompañarse de documentación que le dé sustento. De no contar con documentación u otros medios probatorios, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 7 de 20

La verificación del cumplimiento de este requisito se realiza sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte la OII.

Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

- c) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información. Para tales efectos, puede utilizarse de manera referencial el “Compromiso del denunciante” (Anexo 03).
- d) Indicar lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo), para las denuncias de carácter presencial. En caso de denuncias, no presenciales, este requisito puede ser subsanado adjuntando por vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada por el denunciante.

6.4.2. La OII otorga un plazo de tres (3) días hábiles para que el denunciante pueda subsanar la omisión de los requisitos antes mencionados.

6.4.3. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica (STPAD) encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad al OCI o al Procurador Público del sector, de ameritarlo.

## 6.5 DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

6.5.1. La derivación de la denuncia a la Secretaría Técnica (STPAD) no impide la derivación que se podría efectuar a la OCI o a Procurador Público del Sector.

6.5.2. La derivación realizada por la OII no implica la identificación, tipificación ni determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas con presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.

6.5.3. La derivación se registra en la Plataforma Digital de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), y se notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajería cortos (SMS).

## 6.6. ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA

6.6.1. En caso de que el denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) del numeral 6.4.1 del presente documento, la OII considerará que el denunciante se ha desistido y con ello de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; procediendo al archivamiento de la denuncia.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 8 de 20

6.6.2. Sin perjuicio del archivo de la denuncia, la OII remite copia de la misma a la Secretaría Técnica o a los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la APN, según sea el caso, con copia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública correspondiente, para que procedan conforme a sus competencias.

6.6.3. Si los hechos denunciados versan sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, la OII, traslada la denuncia a la entidad que corresponda, cautelando la confidencialidad e informa al denunciante sobre dicha remisión.

## 6.7. SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

6.7.1. La OII efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- a) A la Secretaría Técnica (STPAD) sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción:
  - En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
  - En planificación por el Secretario Técnico.
  - En trámite por el Órgano Instructor que está gestionando el proceso.
  - Se inicio procedimiento administrativo disciplinario.
  - Se dispuso su archivo de la denuncia.
- b) A Procurador Público del sector sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- c) A la OCI de la entidad sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

6.7.2. Recibida la información por parte de la Secretaría Técnica (STPAD), la OCI y La Procuraduría Pública (PP), la OII la reporta, en el plazo de 1 día hábil, en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática, pudiendo la entidad adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias que se presenten en la APN se tramitan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, mediante el cual se podrá registrar, consultar y hacer seguimiento de las denuncias utilizando el portal web institucional de la APN (<https://www.gob.pe/apn>) o a través del siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, las denuncias por actos de corrupción que ingresan por enlace habilitado en la PDUDC, se sujetan a los procedimientos establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 9 de 20

- b) Correo electrónico: Las denuncias se presentan a la siguiente dirección electrónica ([oficinaii@apn.gob.pe](mailto:oficinaii@apn.gob.pe))
- c) Presencial: La denuncia que se presente ante la entidad debe ser registrada por la Mesa de Partes de la sede central o de las oficinas desconcentradas, luego deberá ser trasladada a la OII.

En caso el denunciante solicite la medida de protección consistente en la reserva de su identidad, dicha OII debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado.

- d) Recibida la denuncia, la OII verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.4 del presente documento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- e) En caso la denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, la OII solicitará al denunciante subsane la omisión en un plazo de tres (3) días hábiles. Dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios electrónicos utilizados para la presentación de la denuncia.
- f) Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la OII da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección considerando el procedimiento previsto en el numeral 7.3 del presente documento.
- g) Evaluada la solicitud de medidas de protección se comunica al denunciante la decisión de otorgamiento o no de las mismas y se deriva la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, cuando se trate de actos que supongan falta disciplinaria.
- h) Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelando su confidencialidad.

## 7.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES CUANDO LAS DENUNCIAS VERSAN SOBRE PROCESOS DE CONTRATACIONES

- a) Sin perjuicio de la investigación que se lleva a cabo, la interposición de una denuncia no paralizará el proceso de contratación.
- b) El responsable de la Oficina de General de Administración remitirá a los participantes de los procesos de contratación el instructivo para denunciar Actos de corrupción en los procesos de contratación (Anexo 1).
- c) Cuando el denunciante tenga la calidad de participante, postor o contratista en un proceso en el que viene interviniendo, su denuncia por ningún motivo podrá perjudicar su posición en el proceso. Tampoco podrá perjudicarse en futuros procesos en los que participe.
- d) Las denuncias por actos de corrupción dirigidas contra los miembros del Comité de selección o servidores públicos que tengan a su cargo el proceso de

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 10 de 20

contratación donde participa el denunciante, serán analizadas por las Oficinas de Integridad Institucional, a fin de disponer, previa evaluación, la separación de los integrantes o servidores denunciados. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente al momento de evaluarse la denuncia:

1. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
2. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
3. Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La OII, considerando lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, conforme el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado del Decreto supremo N° 344-2018-EF. Cursará comunicación al órgano que designó al comité para que asuma el suplente o se proceda a la reconfiguración, según sea el caso.

- e) Cuando se trate de denuncias dirigidas contra personal de la Oficina General de Administración, que lleva a cabo otros procesos de contratación, el OII cursará comunicación para que se proceda de forma análoga a lo establecido en el párrafo precedente.

### 7.3 PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR EL DENUNCIANTE

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1327 y su Reglamento, se otorgan medidas de protección a los servidores de la entidad y a la ciudadanía que presenten denuncias por actos que hagan presumir la existencia de actos de corrupción.

Dichas medidas de protección se tramitan considerando lo siguiente:

- a) Admitida la denuncia, la OII remite la solicitud de medida de protección formulada por el denunciante (Según el formato “Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo de un hecho de corrupción” – Anexo 04) a la Oficina de Recursos Humanos para que se evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.
- b) El informe sobre la viabilidad operativa antes mencionado debe ser remitido a la OII en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en la que fue recibido, bajo responsabilidad.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 11 de 20

En estos casos, la Oficina de Recursos Humanos debe proporcionar toda la información que sea necesaria para que la OII evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada, considerando a su vez lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

- c) Recibido el informe sobre la viabilidad operativa mencionado en los numerales precedentes, la OII evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.

En dicha evaluación debe considerarse las pautas para otorgar medidas de protección, previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

- d) La OII comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

Dicha comunicación se efectúa con copia a la Oficina de RRHH, a fin de que se proceda con la implementación de las medidas de protección, en caso se haya decidido otorgarlas.

- e) Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas o ejecutadas por la Oficina de RRHH, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.
- f) Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la OII proporciona el código cifrado.
- g) Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica remite la solicitud a la OII, para su evaluación y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones y a lo antes descrito.
- h) La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.
- i) No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del presente documento.

## 7.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE

Las medidas de protección que pueden otorgarse al denunciante son las siguientes:

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 12 de 20

- a) Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico. Esta medida busca evitar que la revelación de la identidad del denunciante pueda resultar perjudicial o riesgosa para su vida, integridad o trabajo.
- b) Medidas de protección laboral.** - Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia, considerando lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Esta medida busca que el denunciante no sea objeto de represalias en su centro laboral.
- c) Medidas de protección en el marco de procesos de contratación.** La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco debe perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, éste último puede solicitar el apartamiento de los servidores antes mencionados del proceso de selección. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, debe contarse con la opinión previa de la Oficina General de Administración. Dicha opinión debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la fecha en que fue requerida, debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- Que existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

- d) Otras medidas de protección.** - Las medidas de protección reguladas en el presente documento no limita la evaluación y otorgamiento de otras que, a criterio de la OII, sean factibles y necesarias de aplicar, a pedido del denunciante.

## 7.5 VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a) La OII puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso de que existan hechos que así lo ameriten.
- b) La intención de variar las medidas de protección otorgadas debe ser comunicada por escrito por la Oficina de Integridad Institucional a la persona protegida, a efectos que ésta última exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- c) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 13 de 20

- d) La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- e) La OII puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la Oficina de Recursos Humanos.

## 7.6 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OII

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

## 7.7 CESE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DENUNCIAS DE MALA FE

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

La OII comunica al denunciante la intención de cesar la medida de protección otorgada y las razones que fundamentan la presunción de mala fe, a fin de que formule sus alegaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles computados desde su notificación.

La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

## 8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los casos y situaciones que no han sido previstos o regulados de manera expresa en la presente Directiva, se regirán conforme al marco normativo vigente referido a la materia.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 14 de 20

## 9. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, por medio de resolución de Gerencia General.

## 10. ANEXOS

- ANEXO 01: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.
- ANEXO 02: Formulario de Denuncias
- ANEXO 03: Compromiso del Denunciante
- ANEXO 04: Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo de un hecho de corrupción.
- ANEXO 05: Flujograma de atención de denuncias al ciudadano.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 15 de 20

## ANEXO 01

### A. Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación<sup>1</sup>.

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia ingresando a la página web Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o de forma presencial en la mesa de partes de nuestras oficinas.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código: Versión: Aprobado: Fecha: Página 16 de 20
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	

## ANEXO 02 Formulario de Denuncias

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones Autoridad Portuaria Nacional	<b>FORMATO</b>	Código: GAU-FO02 Versión: 01 Aprobado: G.G Fecha: 28.03.19 Página 1 de 1
	<b>FORMULARIO DE DENUNCIAS</b>	

¿Denuncia es anónima?		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO				
<b>Datos Generales del Denunciante (Persona Natural)</b>						
Nombres y Apellidos						
DNI / CE (*)						
Domicilio						
Teléfono						
Correo						
<b>Datos Generales del Denunciante (Persona Jurídica)</b>						
Razón Social (*)						
RUC (*)						
Representante (s) Legal (es) (*)						
Dirección (*)						
Teléfono						
Correo						
<b>Contenido de la Denuncia</b>						
Actos de la Denuncia (*)						
Autores de los hechos denunciados (*)						
Dirección, Jefatura, servicio u Oficina desconcentrada involucrado (*)						
Documentos Adjuntos (*)						
<b>Manifestación del Compromiso del Denunciante</b>						
El denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Fecha (*)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lugar</td> <td></td> </tr> </table>			Fecha (*)		Lugar	
Fecha (*)						
Lugar						
----- <b>Firma del Denunciante</b>		<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <b>Huella</b>				
(*) Campos Obligatorios						

Nota: para el caso de denuncias anónimas, el denunciante no incluye sus datos, pero si un correo electrónico.

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 17 de 20

### ANEXO 03 Compromiso del Denunciante

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>FORMATO</b>	Código: GAU-FO03
	<b>COMPROMISO DEL DENUNCIANTE</b>	Versión: 01 Aprobado: G.G Fecha: 28.03.19 Página 1 de 1

Por medio de la presente, Yo \_\_\_\_\_, identificado con (a) con DNI/Nº de pasaporte/CE \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS; y el Art. 7º de la Ley Nº 29542 – Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad material de los hechos y puede ser comprobada o corroborada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable

Lugar: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Firma del Denunciante**

Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Huella Dactilar

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 18 de 20

### ANEXO 04

## Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo de un hecho de corrupción

	<b>FORMATO</b> <b>SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO DE UN HECHO DE CORRUPCION</b>	Código: GAU-FO04 Versión: 01 Aprobado: G.G Fecha: 28.03.19 Página 1 de 1
---	--	--

Señor, Encargado de la Oficina de Integridad Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, conste por el presente documento, Yo ..... de nacionalidad ..... con ..... años de edad, identificado (a) con DNI/CE/Nº de pasaporte. ...., con domicilio en ..... distrito de ..... provincia de ..... departamento de ..... actualmente laborando en ..... que en mérito a mi denuncia presentada contra actos de corrupción perpetrados en la ..... y comunicados a su Despacho, solicito la (s) siguientes medidas de protección:

Nº	MEDIDA DE PROTECCIÓN SOLICITADA	MARQUE (X)
01	Reserva de Identidad	
02	Traslado temporal del denunciante	
03	Traslado temporal del denunciado	
04	Renovación de relación contractual o convenios u otros	
05	Licencia con goce de remuneración	
06	Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
07	Otras medidas de Protección: Especificar: .....	

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

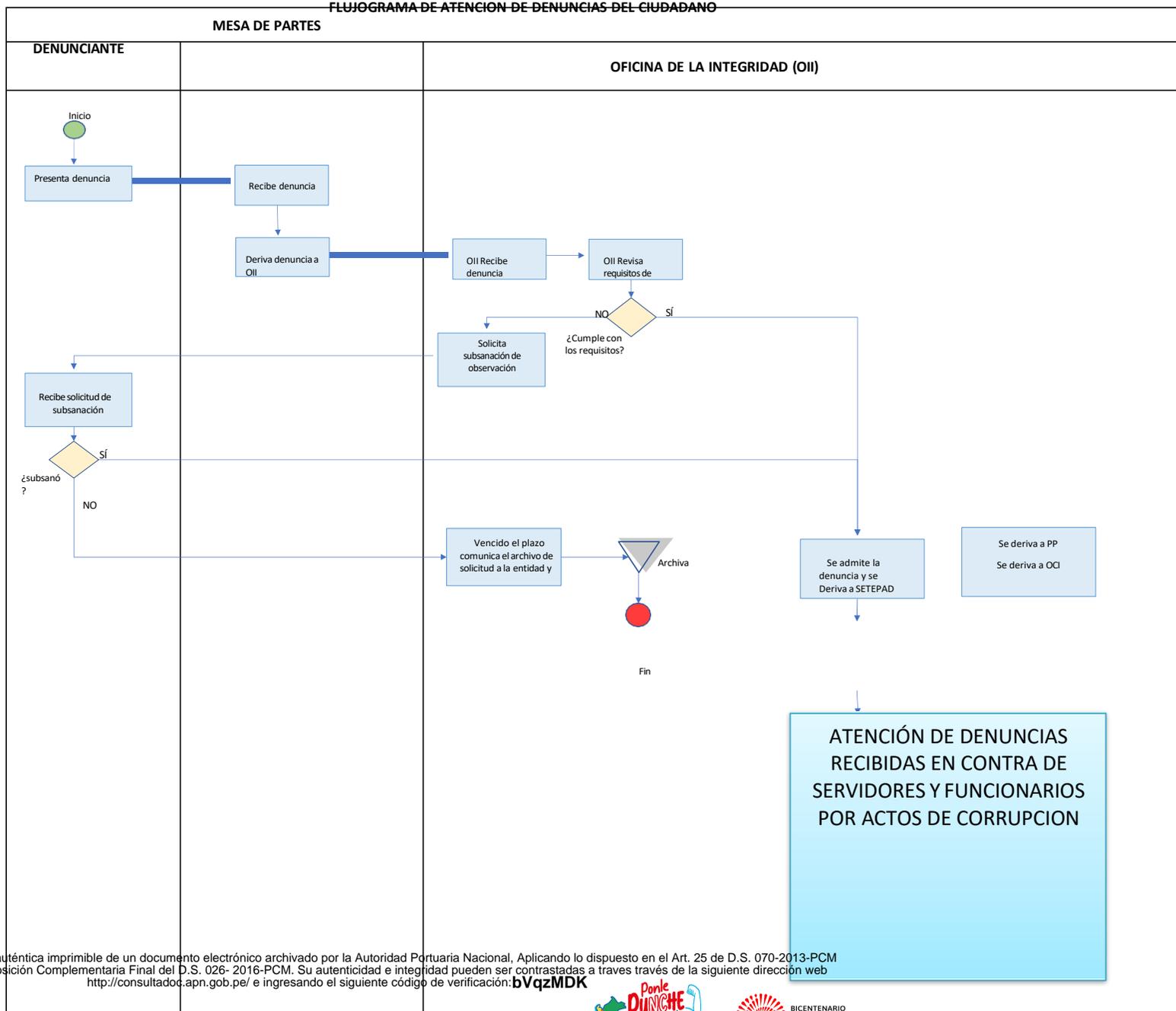
**Firma del Denunciante**

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Huella Dactilar

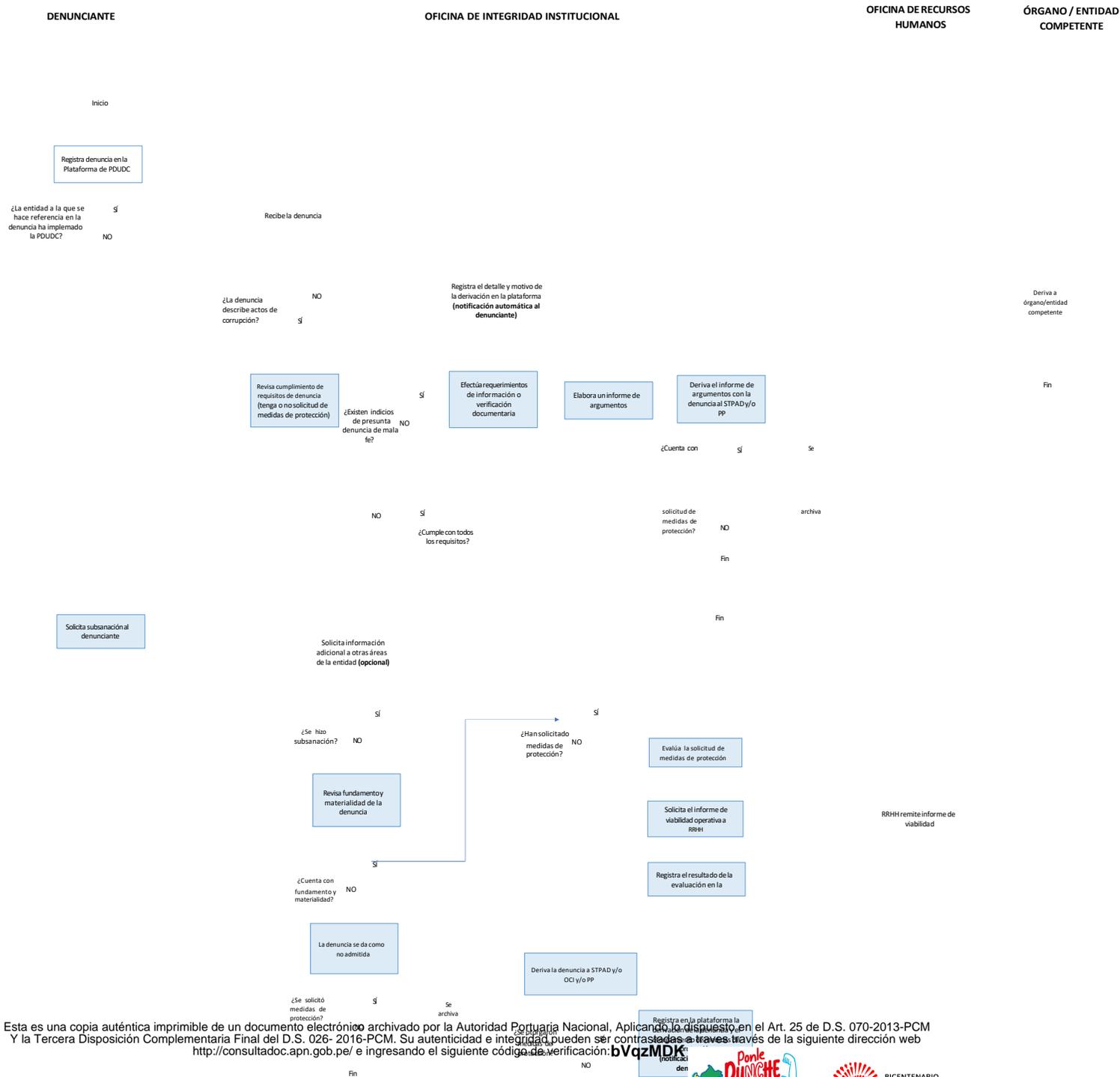
FLUJOGRAMA DE ATENCION DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM Y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **bVqzMDK**

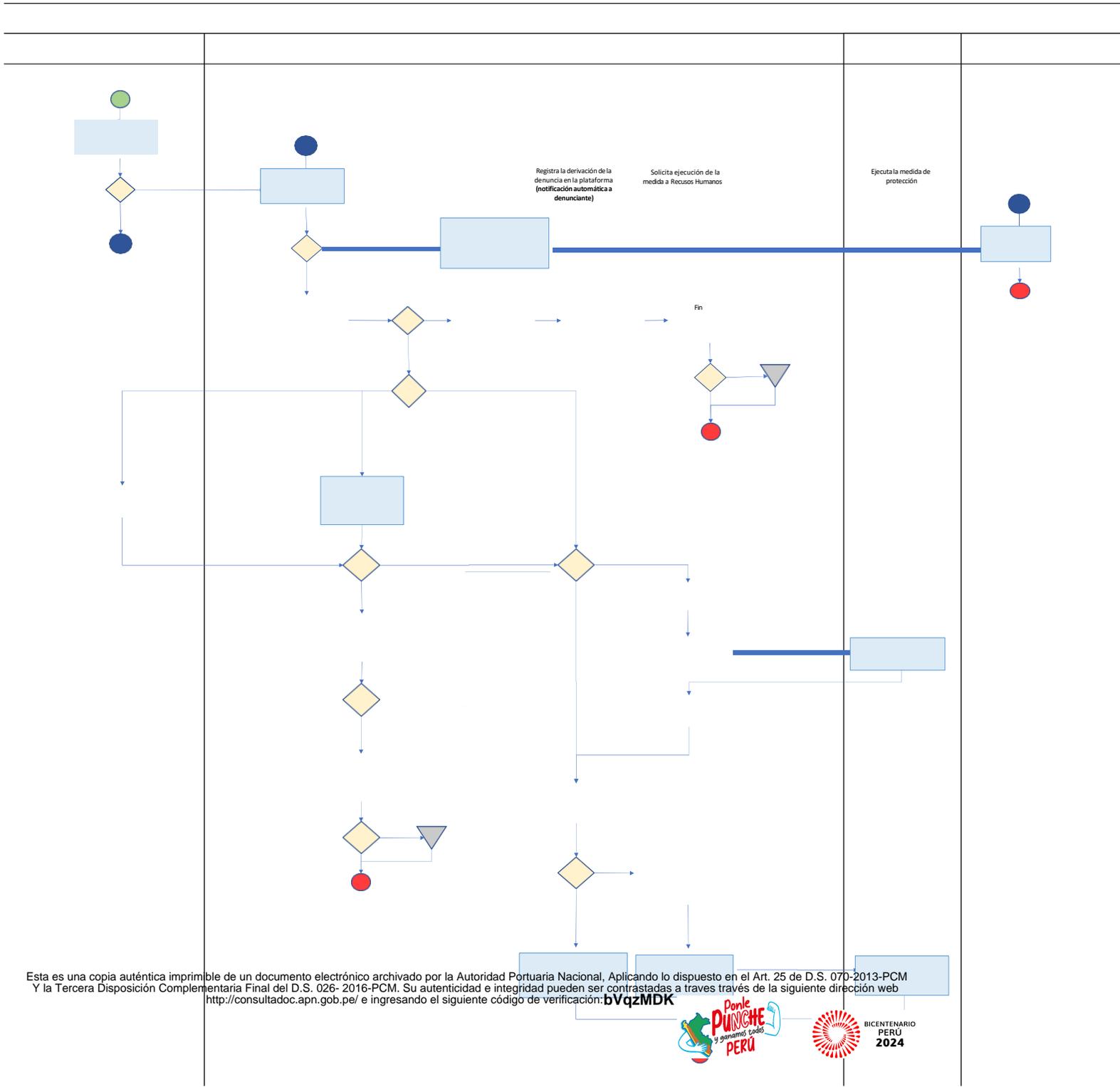


PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM Y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **bVqzMDK**



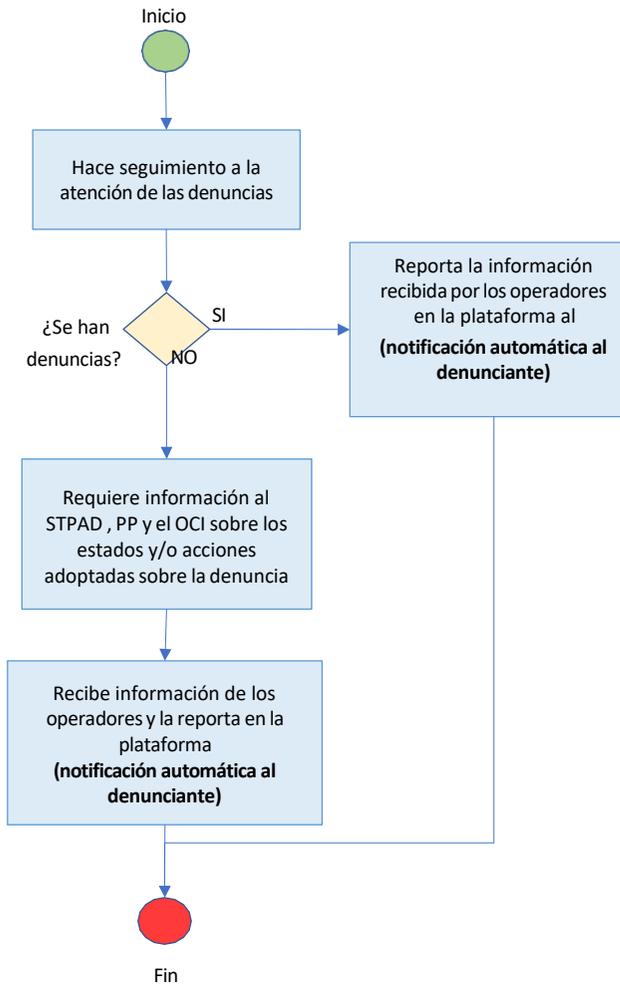


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM Y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **bVqzMDK**

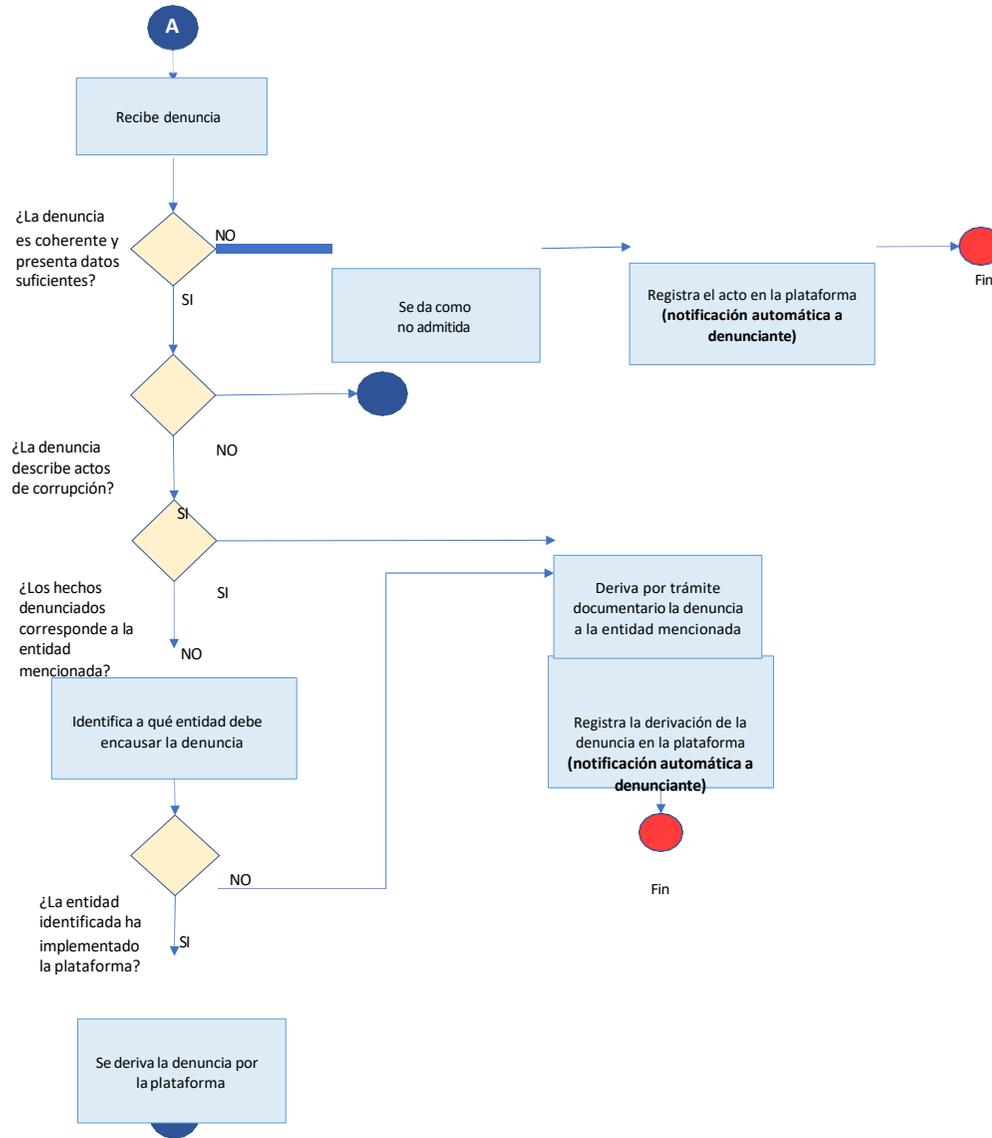


## SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

### OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN POR LA PLATAFORMA DIGITAL DE DENUNCIAS



 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 19 de 20

### Cuadro de control de cambios de Directiva Atención de Denuncias Presentadas Ante la Autoridad Portuaria Nacional

Versión de la Directiva : Versión N° 2  
 Elaborado por : Lili Mariela Correa Arellano  
 Revisado por : Israel Stein Lavarello  
 Aprobado por : Jorge Chavez Oliden  
 Control de Cambios : Lili Mariela Correa Arellano

Referencia	Identificación del cambio
Versión N° 01	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el objetivo se ha precisado la atención de denuncias por actos de corrupción.</li> <li>2. Se utiliza en todo el documento el lenguaje inclusivo de conformidad con la ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</li> <li>3. La base legal ha sido actualizada.</li> <li>4. En el rubro Glosarios se incluyen nuevos tipos de actos de corrupción que se dan en el ámbito penal y administrativo.</li> <li>5. En el rubro responsables se precisa a la Oficina de Integridad Institucional como la responsable de la actualización de la Directiva, así como de dar tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en el presente teniendo en cuenta las normas vigentes.</li> <li>6. Se ha incorporado el rubro derivación de la a. denuncia.</li> <li>7. El rubro seguimiento y comunicación al denunciante se ha incorporado y detallado</li> <li>8. En las Disposiciones Específicas, respecto a procedimiento para la atención de denuncias, se ha incorporado a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y correo electrónico, canales mediante el cual se presentan las denuncias.</li> <li>9. En el rubro Requisitos y contenido para presentar la denuncia se detalla utilizar de manera referencial el "Compromiso del denunciante" (Anexo 03)</li> <li>10. Se ha incorporado las consideraciones adicionales respecto a las denuncias que versan sobre procesos de contrataciones.</li> </ol>

 <b>PERÚ</b> Autoridad Portuaria Nacional	<b>DIRECTIVA</b>	Código:
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL</b>	Versión: Aprobado: Fecha: Página 20 de 20

	<p>11. En el rubro consideraciones adicionales respecto a las denuncias que versan sobre procesos de contrataciones, se precisa el Numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, Ley de contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.</p> <p>12. Se ha incorporado un Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.</p> <p>13. Se ha realizado la incorporación de Flujoograma de atención de denuncias al ciudadano.</p>
--	---